



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Arquitectos e Ingenieros Asociados AIA S.A.
DEMANDADO	Promotora de Estrategias Inteligentes S.A.S.
RADICADO	050013103003-2020-00247-00
Auto No.	557
ASUNTO	Niega Solicitud

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada, en lo concerniente al control de legalidad prevista en el artículo 132 del C.G.P., y la solicitud de remisión del expediente por competencia, es preciso advertir que la competencia de este proceso se asumió conforme lo establecido en el artículo 876 del Código de Comercio, que establece: *“Salvo estipulación en contrario, la obligación que tenga por objeto una suma de dinero deberá cumplirse en el lugar de domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento. Si dicho lugar es distinto al domicilio que tenía el acreedor al contraerse la obligación y, por ello resulta más gravoso su cumplimiento, el deudor podrá hacer el pago en el lugar de su propio domicilio, previo aviso al acreedor.”* (Subrayado por el Despacho). Conforme a lo anterior, se asumió la competencia en el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada tuvo la oportunidad de interponer la excepción previa de falta de competencia, presentándola como reposición frente al mandamiento de pago, pero no hizo uso de dicha oportunidad. En consecuencia, se deniega la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
J U E Z

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

**Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a3a179b9a8569a79bf34785839c4350973928b2a024a9de41fa92d95e8324a

Documento generado en 02/09/2021 07:35:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**